

**DECRETO No. 1566 DE 2015**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política de Colombia, 94 y 95 del Decreto-ley 1222 de 1986; y por la ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo primero de la Constitución Política *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 303 ibídem modificado por el acto legislativo 02 de 2002, artículo 1º dispone: *"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento"*.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 782 de diciembre 23 de 2002 *"por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones"*; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4436 de diciembre 11 de 2006, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 38. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así:

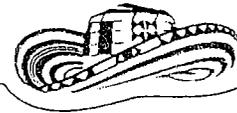
Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta".

El Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, establecido mediante Decreto número 2134 de 1992 y el Consejo Técnico Nacional de Inteligencia, establecido en el Decreto número 2233 del 21 de diciembre de 1995, coordinarán la ejecución de los recursos de este Fondo.

El Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la organización y funcionamiento del Fondo, los objetivos y funciones que le corresponden, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonio necesario para su operación.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del cinco por ciento (5%) consagrada en el presente capítulo, deberán invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

4.11.15



DECRETO No. 1566 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo - Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

Que la Ordenanza Departamental número 001 de 2012, "por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para el departamento de Córdoba, 2012 - 2015 - "GESTIÓN Y BUEN GOBIERNO PARA LA PROSPERIDAD DE CÓRDOBA", reservó el capítulo XII para referirse a la "Seguridad, Orden Público Y Convivencia" que se define como:

"Articular la estrategia de seguridad en el Departamento mediante el apoyo a la fuerza pública establecida".

Que el Decreto 2457 del 30 de diciembre de 2010, "**Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental**", dispone:

Que el propósito principal de la Secretaría del Interior y Participación ciudadana es el siguiente:

"Dirigir y coordinar con los organismos de la administración departamental y Nacional, los procesos misionales gestión de la justicia, derechos humanos, desarrollo comunitario, reinsertados y desplazados, etnias y prevención y atención de desastres, encaminados al desarrollo integral de las comunidades, al fortalecimiento de las autoridades, y al desarrollo institucional de los municipios y regiones del Departamento":

Que la misma norma describe dentro de las funciones esenciales del Secretario del Interior y Participación Ciudadana las siguientes:

"5. Dirigir y coordinar con las autoridades militares, policivas y de seguridad del estado, las acciones para preservar el orden público y la convivencia pacífica en todo el territorio del Departamento de Córdoba".

"9. Coordinar y controlar el proceso de actualización de las estadísticas del observatorio del delito".

Que con el presente decreto se busca crear el Observatorio del Delito que es un sistema de información interinstitucional, cuyo objeto es consolidar la información sobre los delitos que se comentan en el Departamento, con el fin de aportar información veraz y actualizada que permita efectuar su caracterización y realizar políticas públicas de

Calle 27 No 3-28 Palacio de Naín - Piso 3 - Telefax: 7926292

E-mail: gobernador@cordoba.gov.co - Pág. Web: www.cordoba.gov.co

Montería - Córdoba - Colombia



DECRETO No. 1556 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

prevención y atención.

Que se hace necesario consolidar las estadísticas de delitos, dado que el registro resulta disperso y poco claro, generando que en algunas entidades se presentan rezagos tecnológicos y la información no se ha sistematizada.

Que la falta de confianza en las cifras hace difícil el diagnóstico, impidiendo establecer una política pública eficaz para atender estas problemáticas, por lo que se hace necesario avanzar en la unificación de este insumo para mejorar la confianza en los datos, así como en las acciones enfocadas en la prevención y atención del delito.

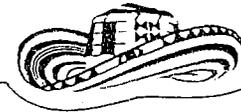
Que es por ello, que se hace necesario contar con una base de datos organizada y actualizada periódicamente que permita proporcionar información, para apoyar la toma de decisiones y de esa forma poder realizar intervenciones y controles sobre problemáticas concretas del delito y el post conflicto.

Que la Secretaría del Interior y participación Ciudadana definirá los mecanismos de uso y acceso a dicho Registro, de acuerdo a los protocolos que se establezcan. El uso de la información contenida en los registros y su caducidad se hará conforme a la ley.

Que se propone que para efectos de la obtención de esta información, la Secretaría del Interior y participación Ciudadana celebre convenios interinstitucionales tendientes a la obtención y funcionamiento actualizado del registro. Que es importante trabajar en conjunto con la Fuerza Pública, Policía, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fiscalía, CTI, Universidades, Municipios, el ICBF y todas aquellas entidades tenga en sus funciones sea el soporte técnico y científico en la investigación de los delitos.

Que la información adecuada y oportuna es uno de los principales requerimientos para monitorear las condiciones y tendencias urbanas y rurales y poder diseñar, mejorar y afinar las políticas de desarrollo. En el caso específico de la seguridad, esta se ve afectada permanentemente por nuevos fenómenos y dinámicas sociales, y de ahí la necesidad de contar con nuevas herramientas y métodos para encarar los retos que plantea, dentro de una dinámica de preparación para el post conflicto. En este sentido disponer de herramientas de gestión de la información es fundamental para el diseño adecuado de una política pública de seguridad y convivencia ciudadana, por lo que los esfuerzos en este sentido incrementarán la capacidad de la administración departamental para diseñar y dirigir programas orientados a la prevención y disminución de los índices de violencia y delincuencia; además de la capacidad para medir el impacto de la eventual desmovilización de las Farc, a fin de poder generar insumos y estrategias para la prevención de nuevos hechos victimizantes y la conformación de bandas emergentes.

Que para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo se requiere de la creación del Observatorio del Delito, Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Departamento, adscrito a la Secretaría del Interior y participación Ciudadana.



DECRETO No. 1565 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Observatorio del Delito, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Córdoba, adscrito a la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Observatorio creado se ocupará de los siguientes asuntos:

1. Establecimiento, mantenimiento y actualización permanente de una base de datos informática bajo un sistema único de información sensible, integrada y uniforme, de la violencia y del delito y demás datos relevantes.
2. Coordinación interinstitucional con las áreas gubernamentales y de la sociedad civil que constituyan fuentes de información sensible.
3. Establecimiento de la Comisión de Datos y de Vigilancia del Delito y la Violencia y de los Comités Técnicos que se requieran.
4. Recopilación, en forma sistemática y permanente de datos específicos sobre los fenómenos identificados como de interés para la vigilancia del delito y la violencia.
5. Fijación y actualización de indicadores de vigilancia del delito y la violencia.
6. Consolidación y análisis de la información obtenida.
7. Planificación, desarrollo y conducción de estudios e investigaciones.
8. Establecimiento de un sistema de medición y evaluación de los servicios de seguridad pública y de seguridad privada.
9. Promoción y realización de encuestas de victimización y de percepción de la inseguridad.
10. Evaluación y medición de la efectividad de las estrategias y programas de prevención en diferentes niveles de intervención.
11. Mantenimiento de estadísticas sobre la información sensible recopilada.
12. Evaluación de potenciales usos de los productos generados para la prevención de la violencia y el delito.
13. Asistencia y asesoramiento en lo relativo a prevención, la violencia y del delito, seguridad ciudadana y política criminal; diseñando planes, programas y proyectos.
14. Producción de informes periódicos y anuales de carácter analítico y estadístico, 

461



DECRETO No. 1566 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

destinados a la divulgación de resultados de estudios, investigaciones, encuestas y demás productos.

15. Desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación basada en informes y publicaciones periódicas, recursos web, y demás instrumentos y medios, que brinde a los ciudadanos información sobre las distintas manifestaciones sobre violencia y delincuencia, y que asista necesidades específicas de las distintas áreas del Gobierno Departamental y a los municipios.

16. Desarrollo de programas de capacitación, de asistencia técnica y de fortalecimiento institucional necesarios para el mantenimiento del Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia.

17. Promoción de la conformación de observatorios de la violencia y el delito a nivel provincial y local.

18. Las demás que por necesidad de la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana se requieran y deban ser asumidas por el Observatorio del Delito.

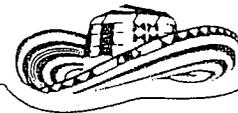
ARTÍCULO TERCERO. Para el desarrollo de los asuntos establecidos, el Observatorio contará con un grupo de personal interdisciplinario que será el responsable de ejecutar adecuada y oportunamente las labores encomendadas en la búsqueda de los fines del Observatorio que se desarrollarán, así:

1. Vigilancia del Delito y la Violencia en sus diversas manifestaciones y de los fenómenos asociados a ambos, al estudio sistemático, metódico, transversal e integral mediante el cual:

- a) Se define el problema.
- b) Se evalúan las fuentes de información sensible.
- c) Se estudian las variables descriptivas, causas y factores de riesgo asociados.
- d) Se plantean hipótesis explicativas.
- e) Se diseñan posibles intervenciones.
- f) Se establece un abordaje sistemático, enfatizando estrategias preventivas focalizadas y/o integrales.

2. Información sensible es toda aquella relacionada a los siguientes indicadores: demográficos, de salud, de educación, de condiciones de vida, de trabajo, de ingresos y gasto público, de participación comunitaria en seguridad, de prevención social de la violencia, de delitos, de victimización, de operatividad de los subsistemas policial, judicial y penitenciario, de desenvolvimiento de la seguridad privada y post conflicto.

(11)

**DECRETO No. 1566 DE 2015****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO CUARTO. El Observatorio estará apoyado permanentemente por un Comité Técnico Interinstitucional, integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Córdoba o su delegado.
2. El Secretario del Interior y Participación ciudadana o su delegado.
3. El Comandante de Policía Córdoba o su delegado.
4. El Comandante de la XI Brigada del Ejército Nacional o su delegado.
5. El Comandante de la Infantería de Marina con presencia el Departamento.

Parágrafo 1°. El Comité Técnico Interinstitucional estará presidido por el Gobernador y en su ausencia o delegación, lo presidirá el Secretario del Interior y Participación Ciudadana.

Parágrafo 2°. Podrán ser invitados los representantes de la Universidades públicas y privadas. También podrán ser invitados a participar en el Comité, ciudadanos, voceros de los gremios, asociaciones no gubernamentales o funcionarios que por razones del tema que se vaya a considerar sean requeridos por el Gobernador de Córdoba.

Parágrafo 3°. Podrán ser invitados el Director de la Fiscalía Seccional de Córdoba o su Delegado, el Director Regional del ICBF de Córdoba o su Delegado, el Director del Instituto de Medicina Legal Seccional Córdoba o su Delegado, los representantes de las universidades públicas y privadas. También podrán ser invitados a participar en el Comité los voceros de los gremios, asociaciones no gubernamentales o funcionarios que por razones del tema que se vaya a considerar, sean requeridos por el Gobernador de Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: Las funciones principales del Comité Técnico son:

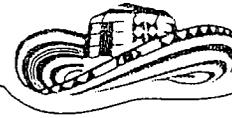
- a) Tratar la información y los productos analíticos aportados por el Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia producidos por el Observatorio Departamental del Delito y la Violencia.
- b) Proponer y evaluar estrategias y programas preventivos de la violencia y el delito, de promoción de seguridad ciudadana y demás aspectos relacionados con la política criminal en el Departamento.
- c) Evaluar el impacto de medidas propuestas anteriormente.
- d) Proporcionar asesoramiento y podrá emitir dictámenes técnicos.
- e) Definir prioridades para la difusión de los mismos a través de medios de comunicación.

Parágrafo 1°. El comité se reunirá una vez cada dos (2) meses, para observar los avances y seguimientos a las políticas de seguridad y convivencia ciudadana y si es necesario se

1104
Calle 27 No 3-28 Palacio de Naín - Piso 3 - Telefax: 7926292

E-mail: gobernador@cordoba.gov.co - Pág. Web: www.cordoba.gov.co

Montería - Córdoba - Colombia



DECRETO No. 1566 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEL DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

realizarán reuniones extraordinarias de acuerdo a la situación de orden público que se presente.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos que demande el funcionamiento del Observatorio del Delito, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Córdoba, serán con cargo al Fondo Cuenta de Orden Público.

Parágrafo 1°. El Observatorio del Delito, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Córdoba estará coordinado por el funcionario de la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana que tenga dentro de sus funciones las relacionadas con el orden público.

Parágrafo 2°. Para garantizar su operatividad, en caso de que la entidad no cuente total o parcialmente con las mismas, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para ello, previo los trámites administrativos de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los días del mes de de 2015

4 DIC 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS

Gobernador del Departamento de Córdoba

Proyectó: Yamil Mendoza Arana. Abogado Contratista SIPC *[Firma]*

Revisó: Efrén José Puche Carrascal – Secretario del Interior y Participación Ciudadana *[Firma]*

Aprobó: Abel Enrique Guzmán Iacharme- Jefe de Oficina Asesora Jurídica *[Firma]*